



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8° Ed. Nemqueteba
TEL. 601-3347029

Bogotá D.C. ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: FIJACIÓN DE ALIMENTOS
RADICACIÓN: 110013110023-2023-00306-00
CUADERNO: 1 - DIGITAL

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P. se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.- Teniendo en cuenta que la cuota alimentaria fue conciliada mediante Acta No. 1919 Historia 5383-2021 de la Comisaría Primera de Familia de Girardot Cundinamarca el día 17 de marzo de 2021, no procede adelantar el proceso para fijar nuevamente la cuota alimentaria.

2.- Adecuar la demanda y las pretensiones, como quiera que, de la lectura de la misma, se colige que lo pretendido es cobrar las cuotas alimentarias dejadas de cancelar, para lo cual deberá presentar la demanda ejecutiva por las cuotas pendientes de pago, exceptuando las cobradas en el proceso Ejecutivo adelantado en el Juzgado Sexto de Familia de esta ciudad; de otra parte, si lo que pretende solicitar es el aumento de la cuota alimentaria, así deberá presentar la demanda, y en el mismo sentido adecuar el poder otorgado.

3.- Acreditar haber agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad de fijación de cuota alimentaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 numeral 2º de la Ley 640 de 2001, en concordancia con el numeral 7º del Artículo 90 del C.G. del P.

Subsanar la demanda, conforme a lo indicado en precedencia, presentándola integrada en un solo escrito, y allegar el nuevo poder.

NOTIFÍQUESE.

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 077

HOY: 09 de junio de 2023

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria

